

CONTESTACIONES

HABIDAS

entre el supremo gobierno mexicano,

EL GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO AMERICANO,

Y EL COMISIONADO

DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

9



MEXICO: 1847.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES!

Ex-convento del Espiritu Santo.

F 1232

C64



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



CUARTEL general del ejército de los Estados-Unidos de América. Coyoaca
Agosto 21 de 1847.

A S. E. el presidente y general en jefe de la República de México.
Señor.

Demasiada sangre se ha vertido ya en esta guerra desnaturalizada entre las dos grandes repúblicas de este continente. Es tiempo que las diferencias entre ellas sean amigable y honrosamente arregladas, y sabe V. E., que un comisionado por parte de los Estados-Unidos, investido con plenos poderes para este fin, está con este ejército. Para facilitar que las dos repúblicas entren en negociaciones, deseo firmar en términos razonables un corto armisticio.

Quedo con impaciencia esperando hasta mañana por la mañana una respuesta directa á esta comunicacion; pero en el entretanto tomaré y ocuparé aquellas posesiones afuera de la capital, que considere necesarias al abrigo y comodidad de este ejército.

Tengo el honor de quedar con alta consideracion y respeto, de V. E. muy obediente servidor.—*Winfield Scott.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—A S. E. el general Winfield Scott, en jefe del ejército de los Estados-Unidos de América.

Señor.—El infrascrito ministro de guerra y marina del gobierno de los Estados-Unidos mexicanos, ha recibido orden del Exmo. Sr. presidente, general en jefe, de contestar á la comunicacion de V. E., en que le propone la celebra-

cion de un armisticio, con el fin de evitar mas derramamiento de sangre, entre las dos grandes repúblicas de este continente, oyendo las proposiciones que haga para el efecto, el comisionado del Exmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos de América que se halla en el cuartel general de su ejército.

Lamentable es ciertamente, que por no haber sido considerados debidamente los derechos de la República mexicana, haya sido inevitable el derramamiento de sangre entre las primeras repúblicas del continente americano, y con mucha exactitud califica V. E. de desnaturalizada esta guerra, no solo por sus motivos, sino por los antecedentes de dos pueblos tan identificados en relaciones y en intereses. La proposicion de un armisticio para terminar este escándalo, ha sido admitida con agrado por S. E. el presidente, general en jefe, porque facilitará el que puedan ser escuchadas las proposiciones que para el término decoroso de esta guerra haga el señor comisionado del presidente de los Estados-Unidos de América.

En consecuencia me manda S. E. el presidente, general en jefe, anunciar á V. E., que admite la proposicion de celebrar un armisticio, y que para el efecto ha nombrado á los señores generales de brigada D. Ignacio Mora y Villamil y D. Benito Quijano, quienes estarán en el lugar y hora que me anuncie.

Tambien me previene S. E. el general presidente, que comunique á V. E., su deferencia á que el ejército de los Estados-Unidos tome cuarteles cómodos y provistos, esperando que estos se hallarán fuera del tiro de las fortificaciones mexicanas.

Tengo el honor de ser con alta consideracion y respeto de V. E., su mas obediente servidor.—*Alcorta.*

Es copia.—México, Agosto 21 de 1847.—*Manuel María de Sandoval.*

Exmo. Sr.—Testigos son todos los mexicanos, pero muy especialmente los habitantes de esta capital, de los extraordinarios esfuerzos que ha hecho el Exmo. Sr. presidente interino para reunir un ejército capaz de combatir con el de los Estados-Unidos, y recuperar el brillo de las armas de la República: testigos son tambien de que ha combatido con denuedo esponiendo su propia vida, hasta el momento en que volviendo á serle esquivada la victoria, el enemigo se encuentra á las puertas de la ciudad.

En tales circunstancias y cuando los habitantes de la populosa México han hecho todo género de sacrificios para llevar adelante la guerra, es uno de los mas imperiosos deberes del primer magistrado, impedir los males irreparables de un asalto y evitar todas las consecuencias de una ocupacion violenta. A este fin, y haciendo uso de sus facultades constitucionales, arreglándose al acuerdo del congreso general co-

municado en 16 de julio anterior, ha dispuesto se oigan las proposiciones que por parte del gobierno de los Estados-Unidos viene á hacer D. Nicolás Trist, y negociar que entretanto, haya una suspension de armas.

Como el negocio es del mas grande interes para la República, el E. Sr. presidente desea que el congreso nacional tome en él la parte que le corresponde, y al efecto me manda escitar á V. E. con el fin de que se sirva disponer se cite con el mayor empeño á los Sres. diputados para que se reunan en sesion á las doce del dia de hoy.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1847.—*J. R. Pacheco*—Escelentísimo Sr. presidente del soberano congreso.

Secretaria del Soberano congreso constituyente mexicano.

Exmo. Sr.—Luego que recibí la nota de V. E. fecha de hoy, dispuse que se citase á los Sres. diputados; pero no habiéndose reunido hasta las tres de la tarde mas de veintiseis individuos, por hallarse muchos señores diputados fuera de esta capital, á virtud del acuerdo de 10 del presente se dispuso por la junta se hiciese nueva citacion á los que no han concurrido, y que se escitase al gobierno para que por medio de los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados procurase la reunion del congreso.

Tengo la satisfaccion de manifestarlo á V. E. en contestacion á su nota referida, y de reproducirle las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1847.—*A. M. Salonio*—Escelentísimo Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.

Los infrascritos nombrados respectivamente, los dos primeros por el Exmo. Sr. presidente de la República mexicana, general en jefe de su ejército, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y los tres segundos nombrados por S. E. el mayor general de los Estados-Unidos de América, y en jefe de sus ejércitos Winfield Scott, reunidos en Tacubaya el dia 22 de Agosto de 1847, despues de haberse mostrado sus plenos poderes para celebrar un armisticio entre ambos ejércitos, con el objeto de dar lugar al gobierno mexicano para tomar en consideracion las proposiciones que tiene que hacerle el comisionado por parte del Exmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos de América, han convenido en los articulos siguientes:

1.º Cesarán al instante y en lo absoluto, las hostilidades entre los ejércitos de los Estados-Unidos Mexicanos, y los de los Estados-Unidos del Norte América, en la comprension de treinta leguas de la capital de los primeros, para

dar tiempo á que traten los comisionados nombrados por la república de los Estados-Unidos, y los que se nombren por parte de la de México.

2.º Continuará este armisticio todo el tiempo que los comisionados de ambos gobiernos estén ocupados en las negociaciones, ó hasta que el gefe de alguno de los dos ejércitos avise formalmente al otro de la cesacion de aquel, y con cuarenta y ocho horas de anticipacion, al rompimiento.

3.º En el entre tanto del armisticio, ninguno de los dos ejércitos comenzará en el distrito expresado de 30 leguas de la ciudad de México, ninguna fortificacion ni obra militar de ofensa ó defensa, ni hará nada para agrandar ó reforzar las obras ó fortificaciones existentes dentro de los expresados limites.

4.º Ninguno de los ejércitos será reforzado. Cualquier refuerzo de tropas ó municiones de guerra, exceptuándose los víveres que estén ahora en camino para alguno de los dos ejércitos, será detenido á la distancia de 28 leguas de la ciudad de México.

5.º Ninguno de los dos ejércitos ó destacamentos de ellos, podrán avanzar de la línea que actualmente ocupan.

6.º Ninguno de los dos ejércitos ó destacamento, ó individuo que tenga carácter militar, pasará los limites neutrales establecidos por el artículo anterior, exceptuándose á los que lleven la correspondencia entre ambos ejércitos, ó que vaya á negocios autorizados por el artículo siguiente, yendo bajo una bandera de parlamento: los individuos de ambos ejércitos, que por casualidad se extrañen dentro de los limites neutrales, se les avisará bondadosamente por la parte contraria, ó se les devolverá á su ejército con bandera de parlamento.

7.º El ejército americano no impedirá con violencia el paso del campo á la ciudad de México para los abastos ordinarios de alimentos necesarios para el consumo de sus habitantes ó del ejército mexicano que se halla dentro de la ciudad, ni las autoridades mexicanas civiles ó militares harán nada que obstruya el paso de víveres de la ciudad ó del campo, que necesite el ejército americano.

8.º Todos los prisioneros de guerra americanos que se encuentren en poder del ejército mexicano, y que no se hayan cangeado hasta la fecha, se cangearán lo mas pronto posible, uno por uno, considerando las clases de los prisioneros de guerra mexicanos hechos por el ejército americano.

9.º A todos los ciudadanos americanos que estaban establecidos en la ciudad de México antes de la guerra actual, y que despues han sido desterrados de dicha ciudad, se les permitirá que vuelvan á sus respectivos negocios ó familias en dicha ciudad, sin dilacion y sin causarles molestia.

10.º Para facilitar mejor á los ejércitos beligerantes la ejecucion de estos artículos, y para favorecer el grande objeto de la paz, se conviene ademas, que cualquiera correo que alguno de los ejércitos quiera enviar por la línea de la ciudad de México ó de sus cercanias á Veracruz, ó de ésta á aquella, recibirá

un pasaporte firmado por el gefe de su ejército y con el salvoconducto del gefe contrario, cuyo pasaporte protegerá á dicho correo y sus pliegos, de cualquiera interrupcion ó pérdida por parte de las tropas americanas ó mexicanas por dicha línea.

11.º En los pueblos ocupados por las fuerzas americanas, no se embarazará de modo alguno, respecto de las mexicanas, el ejercicio de la justicia, en los terminos señalados por las leyes, por la constitucion general ó particular de los Estados á que pertenezcan.

12.º En las poblaciones ó lugares ocupados por el ejército ó fuerzas de los Estados-Unidos dentro del limite señalado, serán respetadas las propiedades, y todos los individuos mexicanos no serán embargados de manera alguna en el ejercicio de su profesion, no se les obligará á ejecutar servicio de ninguna clase si no lo quieren prestar voluntariamente, y para ello, pagándolo por su justo precio: el tráfico no se alterará de ningun modo.

13.º Los prisioneros que estuvieren heridos no se les embarazará de manera alguna el que cuando quieran puedan trasladarse para su curacion al lugar que les sea mas cómodo, permaneciendo en su cualidad de prisioneros.

14.º Los oficiales de salud pertenecientes al ejército mexicano, podrán asistirlos si así les convinieren.

15.º Para el exacto cumplimiento de este convenio, se nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, y en caso de discordia, elegirán ellos mismos un tercero.

16.º Este convenio no tendrá fuerza hasta que no sea aprobado respectivamente por los Exmos. Sres. generales en gefe de cada uno de los dos ejércitos, en el termino de 24 horas, contadas desde las seis de la mañana del 23.—*Ignacio de Mora y Villamil.*—*Benito Quijano.*—*J. A. Quitman*, mayor general del ejército de los Estados-Unidos.—*Percefor J. Smith*, brigadier general.—*Franklin Pierce*, brigadier general de los Estados Unidos.

Cuartel general del ejército de los Estados-Unidos de América.—Tacubaya, Agosto 23 de 1847.—Tomado en consideracion, aprobado y ratificado con la expresa inteligencia de que la palabra "supplies" como usada la segunda vez y sin calificacion en el art. 7.º de este convenio militar, texto ó copia americana, debe tomarse en el sentido, ó que significa, como en ambos ejércitos, ingles y americano, armas, municiones, ropa, equipos, víveres para hombres, forrage, dinero y en general todo lo que pueda necesitar un ejército. Esta palabra "supplies" en la copia mexicana está traducida con error "víveres" en lugar de recursos.—*Winfield Scott*, general en gefe del ejército de los Estados-Unidos.

Palacio nacional de México, Agosto 24 de 1847.

Ratificado suprimiéndose el art. 9.º y con esplicacion del 4.º en el senti-

do de que la paz temporal de este armisticio se observará en la capital y veintiocho leguas al rededor: convenido en que la palabra *supplies* se traduzca *recursos*, y que en ella se comprenda lo que pueda haber menester el ejército, excepto armas y municiones.

[Signed]—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*

Cuartel general del ejército de los Estados-Unidos.—Agosto 24 de 1847.

Acepto y ratifico la condicion que precede añadida por el general presidente de la República mexicana.—[Firmado.]—*Winfield Scott*

Es copia exacta del original.

[Firmado.]—*G. W. Lay,*
Del ejército de los Estados-Unidos,
secretario militar del general en jefe.

Puntos que deberán tratarse en las conferencias con el comisionado de los Estados-Unidos, y que deberán servir de bases á los de México, propuestas al Exmo. Sr. presidente por el ministro de relaciones, y aprobadas por S. E. en junta de ministros ().*

Previo. Lugar de las conferencias, que deberá ser intermedio de los que ocupan ambos ejércitos.

Previo igualmente: reconocimiento que debe hacer, antes de entrar á tratar, el comisionado americano del derecho de deliberacion por parte de México, esto es: si el intento de los Estados-Unidos ha sido agrandar su territorio, ¿por qué no se ha quedado con el que han ocupado de hecho? Si lo que ha venido á buscar á la capital es la sancion de derecho por el consentimiento, se debe desistir de lo que no se quiera conceder; de otra manera, que consumen sus obras de hecho y la guerra continuará.

- 1.º Se reconocerá la independencia de Tejas, ajustada una indemnizacion.
- 2.º Se entiende por Tejas, el territorio conocido por este nombre despues de los tratados de 1819, y cuando formaba parte del Estado de Coahuila y Tejas; y de ningun modo el territorio comprendido entre el rio de las Nueces y el Bravo, que el congreso de pretendidos tejanos declaró pertenecerle.
- 3.º Será una base para tratar sobre cualquiera otra parte del territorio, la evacuacion de todo el de la República mexicana que tienen ocupado, y levantar el bloqueo dejando libres todos nuestros puertos.
- 4.º Podrá tratarse sobre uno de la alta California.
- 5.º De ningun modo por limite el grado 26 de latitud, que haria perder á la República todo Coahuila, todo Nuevo-México, casi todo Chihuahua, casi to-

(*) Este acuerdo quedó reservado para entregarse á los comisionados de México, cuando estuviesen nombrados y se les diese poder para tratar.

do Durango, todo Sonora, parte de Sinaloa y casi del todo la alta California; de manera que la concesion de un puerto, si este fuere San Francisco, podrá concederse en calidad de factoria, nunca como limite.

- 6.º Indemnizacion convenida por el puerto y camino de comunicacion al Oregon.
- 7.º Idem por los daños y perjuicios y gastos extraordinarios de esta guerra hecha en territorio de la República, como que este es el que se viene á negociar y trahida hasta la capital.
- 8.º Idem por lo que han padecido las familias y las fincas de Matamoros, Monterey, Veracruz, villas y demas ciudades, lugares y haciendas de la República por consecuencia de la guerra.
- 9.º Idem por las depredaciones que han hecho sus tropas.
- 10.º Idem por las que han hecho sus guerrillas de foragidos, con cuya libertad y autorizacion han violado el derecho de gentes.
- 11.º Se dará por saldada, así la cuenta por liquidar, como la por pagar de las reclamaciones que tenian hechas.
- 12.º Los Estados-Unidos reconoceran la legitimidad de los títulos de los dueños de terrenos en Tejas, por concesiones hechas con anterioridad á su declaracion de independencia, así por el gobierno general, como por el del Estado, y se les dejará el libre uso y aprovechamiento de ellos.
- 13.º Los Estados-Unidos se comprometerán á no consentir la esclavitud en la parte del territorio que adquieran por el tratado.
- 14.º Este será estendido sobre la base de reciprocidad; pero de lo que realmente pueda haberla, atendido el respectivo estado de los dos pueblos.
- 15.º No podrá convenirse menos de un año para la celebracion del definitivo.
- 16.º La garantia de su observancia se buscará de comun acuerdo en una potencia europea, ó en el congreso continental.
- 17.º La base de éste será el sistema republicano en todo el continente, excepto la guayana francesa y el Brasil.
- 18.º El tratado que se celebre no podrá perjudicar en ninguna manera al principio de la nacion mas favorecida que la República ha concedido á las demas naciones con quienes ha hecho tratados.
- 19.º Como de las circunstancias, se exigirá la devolucion de los irlandeses prisioneros y la no entrada en la capital de ninguno del ejército americano.
- 20.º Devolucion de los buques y trofeos.
- 21.º Y como base general: tratar la paz como si se hubiera triunfado, y como quien puede todavia llevar adelante la guerra con ventaja.—México, 24 de Agosto de 1847.—*Lopez de Santa-Anna.*—*J. R. Pacheco.*—*V. Romero.*—*Alcorta.*—*Rondero.*
Es copia.—*O. Monasterio.*

El infrascrito, comisionado nombrado por los Estados Unidos de América cerca de los Estados Unidos mexicanos, investido con plenos poderes para tratar y conferenciar con cualquier persona ó personas igualmente autorizadas por el gobierno mexicano, y para negociar y concluir con ella ó con ellas un tratado duradero de paz, amistad y límites entre las dos Repúblicas, se toma la libertad de llamar la atención de S. E. el ministro de relaciones de México á la convencion militar, concluida el 23 y ratificada el 24 del actual, que establece un armisticio, y tiene el honor de esponer que está pronto á tratar con el comisionado ó comisionados por parte de México, suplicando se designe próximamente día para la reunion, en un punto que sea conveniente á ambas partes. El infrascrito ofrece á S. E. el ministro de relaciones las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado). *N. P. Trist.*

Tacubaya, Agosto 25 de 1847.

Al Sr. D. Nicolas Trist &c. &c. &c.—Palacio &c. Agosto 26 de 1847.—El infrascrito ministro de relaciones interiores y exteriores, ha tenido el honor de recibir y poner en conocimiento de S. E. el presidente interino de la República la nota en que á consecuencia del armisticio celebrado con el general en jefe de las tropas de los Estados Unidos, el Sr. D. Nicolas Trist, comisionado del gobierno de aquella nacion, con fecha de ayer, manifiesta que está pronto á tratar con el comisionado ó comisionados de esta República, acerca de las proposiciones de paz que está autorizado á hacer, pidiendo se señale próximamente día para la reunion en el punto que se estime conveniente para ambas partes.

El infrascrito ha recibido orden de S. E. el presidente para manifestar al Sr. Trist en contestacion que ya se ocupa de nombrar á la mayor brevedad, los comisionados para oír las proposiciones que tenga á bien hacer el mismo Sr. Trist, los cuales concurrirán á las cuatro de la tarde del día de mañana, en el pueblo de Atzacapuzalco, como punto intermedio entre los que ocupan las fuerzas de ambas naciones, siempre que en esta designacion no encuentre inconveniente el Sr. Trist, á quien el infrascrito ofrece las seguridades de su distinguida consideracion. (Firmado.) *J. R. Pacheco.*

Tacubaya, Agosto 26 de 1847.—El infrascrito, comisionado de los Estados Unidos de América, tiene la honra de acusar recibo de la nota del Exmo. Sr. Pacheco, ministro de relaciones de México, fecha hoy, en que le manifiesta que los comisionados por parte de México, pasarán mañana á las cuatro de la tarde á tratar con él en el pueblo de Atzacapuzalco, si el que suscribe no tuviere inconveniente en que allí se verifique la reunion, por ser punto intermedio entre los que ocupan las fuerzas respectivas de las dos naciones.

El infrascrito tiene en respuesta el honor de esponer, que acepta con placer

esta invitacion, en la confiada esperanza de que esta primera entrevista será prontamente seguida por el satisfactorio arreglo de todas las diferencias entre as repúblicas hermanas.

Reproduce al Sr. Pacheco las seguridades de su distinguida consideracion.—(Firmado).—*N. P. Trist.*—A S. E. D. J. R. Pacheco, ministro de relaciones de la república mexicana.

Acuerdo del Exmo. Sr. presidente en junta de ministros.

Agosto 25 de 1847.

Celebrado el armisticio que provocó el General enemigo, y debiéndose nombrar por parte del gobierno mexicano comisionados que oigan, nada mas, las proposiciones de paz que quiere hacer el de los Estados Unidos á nombre de su gobierno, nómbrese á los Sres. Diputado General D. José Joaquin de Herrera, Magistrado de la Suprema Corte D. Antonio Monjardin y D. Antonio Garay, pasándoles las comunicaciones respectivas de su nombramiento, en que se les advertirá que reunidos mañana á las once en el ministerio de relaciones, pasarán con el ministro del ramo á la habitacion del presidente para que reciban sus instrucciones, acordadas en junta de ministros.

El ministro de relaciones formará un memorandum que llevarán los comisionados y pondrá en sus manos el presidente. Este debe reducirse á prescribirles su verdadera mision, que no es otra por ahora, que la de oír las proposiciones de paz que á nombre del gobierno de los Estados Unidos, se pretenden hacer al gobierno mexicano, trasmitiendo á este inmediatamente el contenido de aquellas, para que examinadas debidamente, pueda el presidente con sus ministros resolver lo conveniente, y para entonces se reserva el gobierno dar á los dichos comisionados las instrucciones suficientes para entrar en los preliminares de la negociacion; consultando durante ella por conducto del ministro de relaciones, cuanto creyeren necesario para el mejor desempeño de su comision, y por supuesto sin acordar nada definitivamente, sin la previa aprobacion del gobierno.

Está rubricado por S. E. el presidente y los cuatro Sres. ministros.

Exmo. Sr.—Celebrado el armisticio que provocó el general en jefe de las tropas de los Estados Unidos se está ya en el caso de nombrar los comisionados que oigan las proposiciones de paz que quiere hacer aquella nacion por medio del suyo; y teniendo pleno conocimiento y confianza el Exmo. Sr. presidente interino del patriotismo, ilustracion, y demas recomendables cualida-

des que adornan á V. E. ha tenido á bien nombrarlo al efecto en union del Sr. magistrado de la suprema corte de justicia D. Antonio Fernandez Monjardin y del Sr. D. Antonio Garay, en cuyos individuos reconoce las mismas estimables circunstancias.

Como en los momentos críticos en que la patria se encuentra, ninguno de sus hijos puede ni debe cerrar los oídos á su llamado, S. E. el presidente no duda de que V. E. y los señores espresados se prestarán gustosos á desempeñar este interesante servicio, y en consecuencia espera que á las once del día de mañana se servirán concurrir á este ministerio del cual pasaremos á la habitacion del primer magistrado de la República que les comunicará las instrucciones que ya tiene acordadas en junta de ministros.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad, Agosto 25 de 1847.—*Pacheco*.—Exmo. Sr. general D. José Joaquín de Herrera.

Hoy digo al Exmo. Sr. general D. José Joaquín de Herrera lo que sigue.

[*Se insertó la comunicacion que precede.*]

Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. por los efectos correspondientes en la parte que le toca, así como el de reproducirle los testimonios de mi aprecio particular.

Dios y libertad. Agosto 25 de 1847.—Señor magistrado D. Antonio Fernandez Monjardin.—Sr. D. Antonio Garay.

Exmo. Sr.—Por el oficio de V. E. del día de hoy, me he impuesto de que el Exmo. Sr. presidente se ha servido nombrarme para que en union del señor magistrado de la suprema corte D. Antonio Monjardin y del Sr. D. Antonio Garay oigamos las proposiciones de paz que quiera hacer el comisionado por el gobierno de los Estados-^{unidos} de América: como mexicano que deseo el bien de mi patria, debo hacer presente á V. E., que hallándome á la cabeza del gobierno en el año próximo pasado de 45, cuando inició el gobierno de los Estados-^{unidos} el envío de un comisionado que arreglase las diferencias que por la cuestion de Tejas turbaron la armonia que habria debido existir entre dos Repúblicas colindantes, por solo el hecho de haber manifestado no tener embarazo en que se presentase y oír sus proposiciones, fué calumniada del modo mas atroz mi administracion, fomentándose por solo este hecho la revolucion que me separó del mando, y el tomar parte en la misma cuestion en el día, daria lugar á renovar las especies que entonces se virtieron; y el mejor partido que pudiera sacarse de las circunstancias en que nos hallamos por mas honrosas que fueran las transacciones, serian mas mal recibidas que lo que pudieran ser interviniendo personas que no hayan tenido parte en este asunto.

Otras razones podria alegar para excusarme, pero me parece que lo espues-

to es suficiente para que tomándolo en consideracion el Exmo. Sr. presidente, se sirva admitirme la renuncia que hago de la honrosa comision de que se ha servido encargarme.

Tengo el honor de hacerlo presente á V. E. en contestacion á su citado oficio, ofreciéndole mi consideracion y debido aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 25 de 1847.—*José J. de Herrera*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones D. José Ramon Pacheco.

Exmo. Sr.—Amante de mi desgraciada patria, como el que lo fuere mas, no hay género de sacrificio, que no esté decidido á hacer en su obsequio, si de él le ha de resultar alguna utilidad por pequeña que sea; mas por desgracia estoy íntimamente convencido de que ninguna puede sobrevenirle de él de mis sentimientos y reputacion, que me seria necesario hacer, aceptando el encargo de comisionado para oír las proposiciones del de el gobierno de los Estados Unidos, para el que V. E. se sirve participarme en su carta de esta fecha haber sido nombrado por el Exmo. Sr. presidente interino.

Esta consideracion, y la de que conozco sin la mas leve afectacion de modestia, que carezco de todas las dotes que deben adornar á un agente diplomático, comenzando por ignorar el idioma de las personas con quienes debe tratarse, me ponen en la necesidad de reusarme á aceptar el espresado encargo, que no debo admitir, estando convencido de que no soy capaz de desempeñarlo.

Reconocido íntimamente al honor que con este nombramiento me hace el Exmo. Sr. presidente interino, tengo el de renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México 25 de Agosto de 1847.—*Antonio Fernandez Monjardin*.—Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y esteriore.

Exmo. Sr.—Anoche á las ocho recibí la nota de V. E. de ayer, en que se sirve comunicarme que el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien nombrarme, en union de los señores general D. José Joaquín de Herrera y magistrado de la suprema corte de justicia D. Antonio Fernandez Monjardin, comisionado para oír las proposiciones de paz que quieren hacer los Estados-^{unidos} de América por medio del suyo.

Este encargo, Exmo. Sr., que entiendo deberá estenderse á conferenciar sobre los preliminares de la paz, lo estimo de la mayor gravedad, porque es delicado y difícil el negocio sobre que se versa; y si pudo en tiempo anterior ser solamente una discusion, es en este momento un conflicto para la nacion, y mas todavia para la capital de la República.

Del partido que se tome va á depender el honor nacional, bastante lastimado

ya por los antecedentes de la guerra, y pudiera tambien, segun los eventos inciertos de ella, seguirse males que tal vez serán mayores que lo que ahora se teme; y aunque comprendo que la mision de los comisionados no será la de concluir un tratado de paz, sino preparar todos los preliminares de él, el cargo siempre es difícil, porque la situacion actual en todos los aspectos lo complica, y se necesita para desempeñarlo la mas privilegiada inteligencia.

No pudiendo yo lisonjearme por la escasez de mis luces de llenar la espectacion nacional pendiente de lo que se inicie, ajuste y concluya, y existiendo infinidad de mexicanos, que con mucho mas talento y mas representacion y prestigio que yo, suplirán con estas cualidades indispensables lo que debe faltar á lo que yo pudiese obrar para el buen éxito, que es lo mas, aun en la iniciativa de los arreglos de que se trata, me veo en la precisa necesidad, porque así lo exige el interes de este grave negociado, de no admitir la comision que el Exmo. Sr. presidente se ha servido darme, y que á la vez que me honra mas de lo que yo merezco, es infinitamente superior á mis fuerzas.

Suplico á V. E. se sirva hacerlo presente á dicho Exmo. Sr., dándole las debidas gracias por la distincion que ha hecho de mi persona, y manifestándole al propio tiempo, que la firme conviccion en que estoy de cuanto llevo espuesto, así respecto de la dificultad del asunto de que se trata, como de mi insuficiencia para desempeñarlo, hará que me resista siempre á aceptar el encargo con que S. E. me ha querido honrar.

Protesto á V. E. las consideraciones de mi respeto y particular aprecio.

Dios y libertad. Tacubaya, 26 de Agosto de 1847.—*Antonio Garay.*—Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.

Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V. E. fecha de ayer, en que se escusa á aceptar el cargo de comisionado para oír las proposiciones de paz que por medio del suyo quiere hacer el gobierno de los Estados-Unidos, y en contestacion me manda decirle como tengo el honor de hacerlo, que las mismas razones en que V. E. se apoya, son las que se tuvieron presentes para nombrarlo; pues ellas acreditan que dos administraciones distintas, segun sus diversas circunstancias, han venido á concurrir en un punto esencial, cual es, la conveniencia de oír las proposiciones que se anuncian para llegar al término de los males de la guerra. Así es que S. E. insiste en el deseo de que V. E. se encargue de este grave y delicado negocio, á cuyo efecto invoca su acreditado patriotismo, y la buena disposicion que tiene comprobada para servir á la República.

Segun verá V. E. por la copia adjunta de comunicacion que hoy dirijo al Sr. D. Nicolás Trist, la reunion debe verificarse á las 4 de la tarde del dia de mañana en el pueblo de Atzacapuzalco, y al efecto S. E. el presidente entregará á V. E. las instrucciones á que debe arreglarse.

Reitero á V. E. las seguridades de mi especial consideracion.
Dios y libertad.—México, Agosto 26 de 1847.—*Pacheco.*—Exmo. Sr. general de division D. José Joaquin de Herrera.

Exmo. Sr.—Por la nota de V. E. del dia de hoy, veo con sentimiento que el Exmo. Sr. presidente no ha estimado por justa la razon principal que espuse en mi comunicacion anterior, escusándome de la honorífica comision que se me encargaba, de ser uno de los comisionados para oír las proposiciones de paz que quiera hacer el del gobierno de los Estados-Unidos de América, y supuesto que el Exmo. Sr. presidente estima necesario que haga este servicio, estoy pronto á él, lo mismo que á cualquiera otro sacrificio del que pueda resultar algun bien á la patria.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en contestacion, ofreciendo mi debida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 26 de 1847.—*José J. de Herrera.*—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones D. José Ramon Pacheco.

Celebrado el armisticio que provocó el general en jefe de los Estados-Unidos, se está ya en el caso de nombrar los comisionados que oigan las proposiciones de paz que quiere hacer aquella nacion por medio del suyo; y teniendo pleno conocimiento y confianza el Exmo. Sr. presidente interino del patriotismo, ilustracion y demas recomendables circunstancias que adornan á V. S., ha tenido á bien nombrarlo al efecto en union del Exmo. Sr. D. José Joaquin de Herrera y otro individuo en los cuales reconoce las mismas estimables circunstancias.

Como en los momentos críticos en que la patria se encuentra, ninguno de sus hijos puede ni debe cerrar los oídos á su llamado, S. E. el presidente no duda que V. S. y los señores espresados, se prestarán gustosos á desempeñar este interesante servicio; y en consecuencia espera que á las once del dia de mañana se servirán concurrir á este ministerio del cual pasaremos á la habitacion del primer magistrado de la República que les comunicará las instrucciones que ya tiene acordadas en junta de ministros.

Con este motivo reitero á V. S. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 26 de 1847.—*Pacheco.*—Sr. general D. Ignacio Mora y Villamil.

Exmo. Sr.—He recibido la comunicacion de V. E. de fecha de hoy, en que se sirve participarme que llegado el momento de oír las proposiciones de paz que de parte de los Estados-Unidos de América, quiere hacer el comisionado nombrado al efecto, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien nombrarme uno de